

**Radicado No. 15280920**

Popayán, 04/10/2024

Señor/a

LETICIA YULE M.

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Cra 3 No. 3-96 Barrio centro

Celular: 3135412579

Cédula: 31280242

Producto: 661072922 - Ruta: N/A

Toribio – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 15280920 del 07 de julio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a LETICIA:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

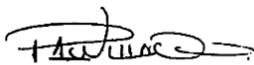
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 15280920 expedido el día 04 de septiembre de 2024,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 15280920 del 04 de septiembre de 2024 tres (03) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CCRR

Solicitud: 15280920

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

**Radicado No. 15280920**

Popayán, 04 de septiembre de 2024

Señor/a

**LETICIA YULE M.**

Dirección: Cra 3 No. 3-96 Barrio centro

Celular: 3135412579

Cédula: 31280242

Producto: 661072922 - Ruta: N/A

Toribio – Cauca

**Asunto:** Solicitud número **15280920** del 07 de julio 2024. Con auto de ampliación de términos.

Estimado señor/a:

Reciba un cordial saludo de CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención al radicado del asunto, relacionado con la aplicación de la garantía del medidor serie No. **20805197HEXMA instalado el 26 de junio de 2022** en el servicio identificado con contrato No. 661072 registrado a nombre de LETICIA YULE MENDEZ; de la manera más cordial nos permitimos informar que, en nuestro sistema de información comercial se registran la siguiente visita técnica:

- Visita No. 9182130 del 26-06-2024: Se encuentra predio con servicio con facturación. Medidor sin sellos en caja metálica en acometida en cobre. Usuario pide reubicación en poste. Se normaliza predio. Predio queda en buen estado, no cumple retie, se requiere adecuaciones internas y puesta a tierra.

Se aclara que, las instalaciones Internas de la vivienda deben cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro cliente. Cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes. CEO en cuñas radiales, volantes, en el reverso de la factura, entre otros, ha informado que las instalaciones internas seguras deben contener: toma corriente, plafón, interruptor, caja de breakers, polo a tierra en acero cobrizado con 240 cm, cable para instalación calibre 12 y /0 14 AWG y que las instalaciones deben ser realizadas por un técnico electricista certificado.

El Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación de hacer de los clientes del servicio cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por CEO y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible

la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso. El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone que el propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno; en consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación.

La cláusula 29 establece que, el cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del cliente que es quien los está utilizando. De esta manera reiteramos la información entregada por nuestro personal operativo en campo, el costo de la revisión y los materiales utilizados debe ser asumido por el cliente.

En consideración a lo expuesto le comunicamos que en el caso no es posible la aplicación de la garantía del medidor serie No. **20805197HEXMA** y le sugerimos asesorarse de un técnico electricista con tarjeta profesional, con el fin de que realice las adecuaciones y mantenimiento necesarios en las instalaciones eléctricas internas de la vivienda. El costo del medidor, mano de obra y demás materiales deben ser asumidos por el cliente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, contra la presente respuesta no son procedentes los recursos de Ley.

Con relación al consumo de los meses de abril y mayo de 2024, se puede evidenciar que se liquidó consumo por promedio de 95 kWh a cada mes, en razón a la observación de lectura “Display apagado con energía” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

*“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”, se declara no procedente la reclamación y se ratifican los valores de la factura correspondiente a los meses de abril y mayo de 2024.*

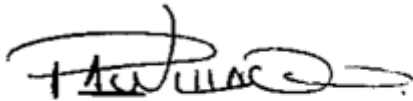
**Son procedentes los recursos de Ley frente al consumo liquidado en los meses de abril y mayo del 2024.** *“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el llenado de estos*

*requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Finalmente, Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web ([www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico ([pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com))”.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: ECGM  
Solicitud: 15280920 (17006782, 17460761)